
	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2024
(02 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO TEMPORAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO RECONOCIDO A UNAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE ALTOS DE BELLAVISTA Y EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE TUTELA T-109/2015”.

EL DIRECTOR DEL BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-109/2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que en el numeral QUINTO del Resuelve de la Sentencia T-109/2015, la Corte Constitucional ORDENÓ “(...) a la Alcaldía de Floridablanca que adecue el predio de la referencia con los estándares mínimos de habitabilidad. Para ello deberá dentro de los dos meses siguientes: (i) garantizar en circunstancias de eficiencia, calidad, regularidad y solidaridad la prestación de los servicios públicos esenciales de acueducto, alcantarillado, electricidad y recolección de residuos a los habitantes del predio “Altos de Bellavista” durante el tiempo que estas familias deban permanecer allí ; (ii) realizar brigadas periódicas de limpieza y campañas de prevención para evitar la proliferación de artrópodos, roedores y demás vectores de enfermedades; (iii) proveer la madera e insumos necesarios para que las familias puedan construir separaciones que brinden la privacidad necesaria a sus hogares, en reemplazo de la polisombra y plásticos con que cuentan actualmente; (iv) realizar, o culminar de haberse iniciado ya, un estudio actualizado, técnico e imparcial sobre las condiciones físicas del terreno y reubicar a las familias que se encuentren en riesgo o brindarles un subsidio de arrendamiento por el tiempo que sea necesario. (...)”
2. Que el beneficio de subsidio temporal en la modalidad de arrendamiento para los beneficiarios del proyecto de Altos de Bellavista, de conformidad a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-109/2015 es temporal y dicha temporalidad se supedita la realización de oferta institucional para adquisición de vivienda definitiva conforme a la política pública de vivienda del Municipio de Floridablanca y a la postulación y asignación de subsidio de vivienda familiar procesos que permitirán el otorgamiento de la vivienda de interés social prioritario.
3. Que al señor Edwin Orlando Méndez Niño se le ofertó el proyecto de vivienda de interés prioritario del proyecto de vivienda Villa Renacer, pero el ciudadano no alcanzó a cumplir los requisitos para la asignación del subsidio de vivienda familiar Mi Casa Ya.
4. Que el señor Edwin Orlando Méndez Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 91.496.841 de Bucaramanga, mediante oficio radicado el 20 de octubre de 2021 bajo el número 2087, en su calidad de beneficiario del proyecto de Altos de Bellavista etapas II y IV ha solicitado subsidio de arrendamiento inmediato, expresando en su oficio petitorio querer mejorar las condiciones de vida de él y su núcleo familiar.
5. Que las familias beneficiarias del subsidio de arrendamiento en virtud de lo señalado en la Sentencia T-109/2015, deberán realizar los trámites requeridos para acceder a la oferta institucional de vivienda de interés prioritario ofertado por la Administración Municipal como alternativa para dar solución a la controversia jurídica.
6. Que es necesario cumplir con una “solución definitiva de vivienda” como la Corte Constitucional señala en el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia T-109 de 2015, mediante la oferta al señor EDWIN ORLANDO MENDEZ NIÑO, quien cuenta con aprobación de crédito hipotecario de la entidad financiera Bancolombia

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	



7. Que el señor Edwin Orlando Méndez Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 91.496.841 de Bucaramanga, deberá presentar el primer día hábil de cada mes, cuenta de cobro de subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento ante la entidad, debiéndose pagar el mismo mediante transferencia a la cuenta de ahorro pensional Colpensiones No. 0210000200015715 del banco BBVA COLOMBIA, cuyo titular es el señor Orlando Méndez Poveda identificado con la cédula No. 13818623 como consta en la certificación expedida el 26 de octubre de 2022.
8. Que se hace necesario ordenar el reconocimiento y pago del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento al señor Edwin Orlando Méndez Niño para que cumpla con los compromisos adquiridos en el pago de arrendamiento de la vivienda ubicada en la Calle 14 No. 5-16 del barrio Santa Ana del municipio de Floridablanca y se cumpla con la reubicación por alto riesgo del núcleo familiar del señor Méndez beneficiario del fallido proyecto Altos de Bellavista etapas II y IV conforme con las disposiciones señaladas por la Corte Constitucional en la Sentencia T 109/2015.
9. Que mediante resolución No. 205 de 29 de octubre de 2021, el Banco Inmobiliario de Floridablanca adoptó como estrategias para la disminución del déficit habitacional cualitativo del municipio de Floridablanca, el otorgamiento de subsidio temporal de arrendamiento a las familias asentadas en el predio de propiedad del municipio denominado "Altos de Bellavista" cobijadas en la Sentencia T109/2015, siempre y cuando se postulen a los proyectos de vivienda de interés adelantados por el municipio y voluntariamente realicen la entrega material de la vivienda provisional ubicada en el mencionado predio.
10. Que el señor Edwin Orlando Méndez Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 91.496.841 de Bucaramanga, tomó en calidad de arriendo la vivienda ubicada en la Calle 14 No. 5-16 del barrio Santa Ana del municipio de Floridablanca, como consta en el contrato de arrendamiento firmado con el señor Orlando Méndez Poveda debidamente autenticado ante la Notaria cuarta del círculo de Bucaramanga con fecha de iniciación de contrato el 25 de octubre de 2022 por el término de un (1) año.
11. Que el día 08 de noviembre de 2022, en razón a la solicitud de subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia T-109/2015 presentado por el señor Edwin Orlando Méndez Niño, el área técnica del Banco Inmobiliario de Floridablanca procedió a realizar visita de verificación de las condiciones de la vivienda y la disponibilidad de servicios, así como la habitabilidad de la misma por el núcleo familiar del solicitante.
12. Que, mediante resolución 020 de 26 de enero de 2024 se reconoció al señor Edwin Méndez el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento conforme a lo ordenado en la Sentencia T 109/2015 para el período comprendido entre el 25 de enero al 24 de abril de 2024.
13. Que, mediante radicado No. 1306 de 29 de abril de 2024, se señor Edwin Orlando Méndez Niño solicitó el reconocimiento del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento conforme a lo ordenado en la Sentencia T 109/2015.
14. Que existe disponibilidad presupuestal según el certificado No. 24-00040 y se cargó al código presupuestal 2.1.3.13.01.001, denominado Sentencias que respalda el presente compromiso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONÓZCASE al señor EDWIN ORLANDO MENDEZ NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 91496841 expedida en Bucaramanga, el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento conforme a lo ordenado en la Sentencia T 109/2015 para el período comprendido entre el 25 de abril de 2024 al 24 de agosto de 2024, por un valor correspondiente a QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$536.063) mensuales.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

PARÁGRAFO: El Banco Inmobiliario de Floridablanca procederá mediante acto administrativo a cancelar el presente beneficio de subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento temporal, en el caso de confirmar que el mismo no se está dando uso para el pago del canon de arrendamiento de la unidad residencial ubicada en la Calle 14 No. 5-16 del barrio Santa Ana del municipio de Floridablanca, por parte del grupo familiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de subsidio de arrendamiento señalado en el artículo anterior y de conformidad al contrato presentado por el beneficiario, deberá ser cancelado en periodicidad mensual por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$536.063), previa presentación de la cuenta de cobro por el beneficiario en los cinco (5) días anteriores al vencimiento de cada mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el pago al señor Orlando Méndez Poveda identificado con la cédula No. 13818623 de la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$536.063), en su calidad de arrendador por concepto de pago del canon de arrendamiento temporal de la unidad residencial ubicada en la Calle 14 No. 5-16 del barrio Santa Ana del municipio de Floridablanca.

PARÁGRAFO: El valor de subsidio de arrendamiento señalado en el artículo anterior páguese con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-00040 con cargo al código presupuestal 2.1.3.13.01.001 denominado Sentencias, que respalda el presente compromiso.



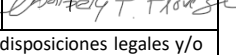
ARTÍCULO TERCERO: La vivienda señalada en el contrato de arrendamiento presentado por el señor EDWIN ORLANDO MENDEZ NIÑO deberá ser destinada de manera exclusiva para uso de residencia de la beneficiaria y su núcleo familiar.

PARÁGRAFO: El Banco Inmobiliario podrá realizar seguimiento y verificación del uso de los recursos entregados en el pago del subsidio de arrendamiento de la unidad residencial señalada como residencia del beneficiario y su núcleo familiar.

Se expide en la ciudad de Floridablanca, Santander a los dos (02) días del mes de abril de 2024.

Comuníquese y cúmplase,


LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
 Director General

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Anabel Moreno Mantilla	P.U. Área Técnica	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Carlos Fernando Quesada León	CPSP Asesor Jurídico Externo BIF	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Chabely Paola Flórez Cepeda	Secretaria General y Administrativa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Directo General del BIF.			

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------